CONSULTORES DEL OCCIDENTE SAS

NIT. 900.457.115-5

Bogotá, 19 de febrero de 2025.

SEÑOR
TE LUIS ARMANDO CHAMORRO
SUPERVISOR
FUERZA AEROESPACIAL
Ciudad

CON-177-FAC-2023

REF.: CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 122-00-A-COFAC-DIFRA 2023 CUYO OBJETO DEL CONTRATO ES ¨ INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE III DE LA TORRE DE CONTROL EN EL COMANDO AÉREO DE COMBATE NO.1 EN PUERTO SALGAR -CUNDINAMARCA. "

ASUNTO: solicitud PRORROGA del contrato de INTERVENTORIA

Respetado Teniente :

Mediante el presente, nos permitimos presentar a su despacho la solicitud de Prórroga para la Ejecución del Contrato debido a la solicitud de prorroga presentado por el contratista de obra en relación a la debida programación y arranque de equipos.

Esta solicitud fue revisada y avalada por nuestra interventoria para que sea aprobada por el ordenador del gasto mediante el oficio CON-176-FAC-2023 en donde presentan la justificación y argumentos técnicos, administrativos y jurídicos .

JUSTIFICACIÓN JURIDÍCA

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, define de manera clara y taxativa los fines de la contratación estatal, deberes, derechos, atribuciones y límites de las Entidades Estatales, así como de los Contratistas, estipulando dentro de sus disposiciones, entre otras, las que a continuación señalamos:

ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (Negrilla Fuera de Texto original)

ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurarla inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (Negrilla Fuera de Texto original)

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

De la lectura del texto anteriormente referido se deduce que:

1. Las Entidades Estatales tienen a su cargo la implementación de medidas necesarias para el cabal cumplimiento de los fines del Estado, dentro de lo cual se encuentra la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

2. Bajo la autonomía de las partes, se podrán introducir modificaciones al Contrato inicial, no obstante, ello no podrá superar los límites existentes sobre el particular.

3. Así también, la Ley otorga la facultad a las entidades de celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. No obstante, se reitera que, dichos acuerdos y contratos no podrán en ningún momento superar los límites existentes sobre el particular.

Por otro lado, Específicamente respecto de la posibilidad de modificación del plazo, la Corte Constitucional, citando al Consejo de Estado adujo que:

"El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato" (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

Así las cosas, queda claro que desde el punto de vista jurídico no solo es procedente sino necesario, prorrogar el tiempo de construcción, a fin de culminar de manera cabal el objeto contractual del contrato de obra de la referencia.

CONSULTORES DEL OCCIDENTE SAS

NIT. 900.457.115-5

PETICIONES.

Solicitar al igual que el contratista de obra una prórroga de **once (11) días calendario** para la finalización del contrato N° 121-00-A-COFAC-DIFRA-2023 y el contrato de interventoría No. 122-00-A-COFAC-DIFRA 2023

Considerando lo anterior, La interventoría "solicita la aprobación para conceder una prórroga de 11 días a partir del 21 de febrero hasta el 03 de marzo del 2025.

Por ello, el nuestra interventoría a través del conducto regular de nuestro Supervisor se dé el visto bueno para que esta solicitud sea elevada a la ordenación del gasto **y se modifique el anexo clausulado del contrato de acuerdo con la prórroga solicitada.**

	MODIFICACION SOLICITADA
.	
PRORROGA	11 DIAS (21 DE FEBRERO AL 03 DE MARZO DE 2025

se informa que verificado el balance de **interventoría no se realizara solicitud de adición** económica a nuestro contrato de interventoría.

Atentos a su aprobación por parte de la ordenación del gasto o el respectivo ajuste a que dé lugar

GERMAN ADOLFO PERDOMO PACHON
REPRESENTANTE LEGAL
CONSULTORES DEL OCCIDENTE SAS

Elaboro : IC Es GERMAN PARRA -DIRECTOR DE INTERVENTORIA